

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 497 -2015-MINAGRI-PSI

Lima, 30 JUL. 2015

VISTOS:

El Memorando N° 3345-2015-MINAGRI-PSI-DIR y el Informe Técnico N° 006-2015-MINAGRI-PSI-DIR, ambos de fecha 10 de julio de 2015, mediante los cuales la Dirección de Infraestructura de Riego, presenta requerimiento para la contratación del servicio de "Descolmatación y ampliación de cauce del río Piura, tramo Km 13+000 – Laguna Ramón"; así como el Informe N° 070-2015-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 21 de julio de 2015, de la Oficina de Administración y Finanzas, mediante el cual opina se apruebe la exoneración del Concurso Público para la contratación del referido servicio por situación que supone grave peligro y el Informe Legal N° 512-2015-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Programa Subsectorial de Irrigaciones, en adelante el PSI, es la Unidad Ejecutora N° 006 del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, que en función a su norma de creación desarrolla actividades en el marco del Programa de Riego Tecnificado y en mérito a compromisos internacionales; asimismo, ejecuta las actividades que le encarga el Sector Agricultura en materia de riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 045-2015-PCM, publicado el 05 de julio de 2015 en el Diario Oficial El Peruano, se declara el Estado de Emergencia en algunos distritos y provincias comprendidos en los departamentos de Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno y Junín, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendarios, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente y de rehabilitación que correspondan;

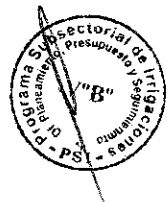
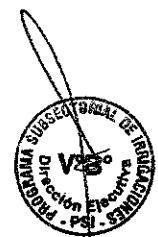
Que, mediante Memorando N° 3345-2015-MINAGRI-PSI-DIR e Informe Técnico N° 006-2015-MINAGRI-PSI-DIR, ambos de fecha 10 de julio de 2015, la Dirección de Infraestructura de Riego expresa la imperiosa necesidad de contratar con suma urgencia el Servicio de "Descolmatación y ampliación de cauce del río Piura, tramo Km 13+000 – Laguna Ramón", como consecuencia de los siguientes hechos: *i) (...) las*



precipitaciones producidas en las diversas provincias del departamento de la sierra del departamento de Piura durante los meses de marzo, abril y primera quincena de mayo 2015, aunado a las precipitaciones de años anteriores, **ha dado lugar que se siga incrementando los niveles de colmatación en el cauce del río Piura, reduciéndose de esta manera la sección hidráulica del río**, debido a la erosión del suelo que se produce en la parte alta lo que conlleva que en la parte baja de la cuenca se incremente considerablemente la acumulación de sedimentos, formándose bancos de arena y limos que son depositados a lo largo del cauce del Valle Medio y Bajo Piura , **no estando éste apto para soportar un incremento de caudal en la próxima temporada de lluvias, lo que evidencia un grave peligro de desborde e inundaciones**; siendo necesario con suma urgencia realizar la actividad de descolmatación del cauce mediante la limpieza y el arrimado del material, corte y eliminación de los bancos de arena ubicado en el cauce del río Piura para reducir el riesgo de desborde y procurar obtener un mejor acondicionamiento del cauce; **ii) (...)** “La colmatación del río Piura, hace que la velocidad de evacuación sea mínima y en algunos tramos el agua está estancada, evidenciando el grave peligro de que se produzca el desborde de las aguas, afectando las áreas de cultivo de las comisiones de regantes de la junta de Usuarios del valle Medio y Bajo Piura”; **iii) Con la ejecución de la mencionada actividad se pretende prevenir un inminente desastre natural (inundación) en las zonas mencionadas anteriormente, toda vez que los pronósticos climáticos de SENAMHI y del Comité ENFEN pronostican un Fenómeno El Niño 2015-2016 (...)**”, para lo cual se remite a los Comunicados N° 06, 07, 08, 09 y 10-2015 del Comité ENFEN y a los reportes del SENAMHI que informan sobre la alta probabilidad de ocurrencia del fenómeno El Niño, lo que incidirá en afectar aún más las condiciones climáticas y el alto riesgo de la zona donde se prestará el servicio materia del requerimiento”;

Que, en relación a la “situación que supone grave peligro de que ocurra un acontecimiento catastrófico de manera inminente”, la Dirección de Infraestructura de Riego ha identificado como el hecho generador de un potencial acontecimiento catastrófico a la colmatación que actualmente presenta el río Piura; habiendo expresado en sus conclusiones lo siguiente: **i) “La situación descrita, nos permite suponer que de producirse un incremento del caudal en la próxima temporada de lluvias, el cauce del río no tiene actualmente las condiciones hidráulicas para evacuar el excedente del agua, evidenciándose el grave peligro de que ocurra un acontecimiento catastrófico que afecte la infraestructura de riego y las áreas agrícolas, que ha sido estimada en 2,500 familias y 2,500 Hectáreas de cultivo”, ii) “La Autoridad Nacional del Agua ha identificado puntos críticos en el Río Piura donde evidencia el riesgo inminente y potencial de que en cualquier momento se puedan desbordar las aguas que discurren por el río Piura (...),iii) “La situación descrita evidencia el alto riesgo al que se encuentran expuestas la infraestructura de riego y áreas agrícolas por el potencial desborde de las aguas que se prevé discurrirán en la próxima temporada de lluvias (...)**;

Que, respecto a la inminencia con la que podría ocurrir el evento catastrófico en el Informe Técnico N° 006-2015-MINAGRI-PSI-DIR se recomienda que **“Frente a los hechos descritos la Dirección de Infraestructura de Riego, propone tomar la decisión urgente e imperiosa de ejecutar actividades estrictamente necesarias, en función a la fichas técnicas que han sido priorizadas y proporcionadas por la Autoridad Nacional del Agua, las cuales han sido reforzadas por el PSI, que permitan afrontar un inminente perjuicio a los campos de cultivo y a la infraestructura de riego ubicado en la provincia de Piura a consecuencia de una inundación”**;



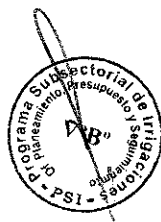
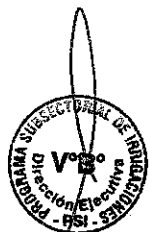







Resolución Directoral N° 497 -2015-MINAGRI-PSI

- 2 -

Que, como sustento para acreditar sus afirmaciones, la Dirección de Infraestructura y Riego incluye en el comentado Informe Técnico un panel fotográfico de las visitas de campo que ha realizado y para acreditar la priorización de las zonas a intervenir, adjunta la Ficha Técnica Reforzada N° 02 elaborada por el PSI en base a la Ficha Técnica N° 04 emitida por la Autoridad Nacional del Agua – ANA, que corresponde al requerimiento del área usuaria; así como el “Acta de acuerdos – Actividades de Prevención 2015 – 2016 - Programación Piura” de fecha 09 de junio de 2015, suscrita entre otros, por los representantes del Gobierno Regional Piura, Defensa Civil, la Junta de Usuarios del Medio y Bajo Piura, Junta de Usuarios Chira, Junta de Usuarios San Lorenzo, Autoridad Local del Agua (ALA) Medio y Bajo Piura, ALA San Lorenzo, ALA Chira, ALA Alto Piura – Huancabamba, Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla y del PSI Piura, cuyo Acuerdo N° 06 señala “Se validaron y priorizaron los puntos críticos en los diferentes ríos, quebradas y drenes del Departamento de Piura, propuestos en el Plan de Actividades de Prevención ante Inundaciones 2015 – 2016, consolidados por la Autoridad Nacional del Agua”. A dicha Acta se adjunta además el documento denominado “Proyecto: Plan de Prevención 2015 ante posibles inundaciones”, cuyo numeral 1 del acápite “1.2 - VALLE MEDIO Y BAJO PIURA” describe la actividad materia del requerimiento del área usuaria;

Que, complementariamente, debe considerarse que los hechos informados por el área usuaria, también han sido advertidos entre otros por el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, cuya opinión favorable ameritó la emisión del **Decreto Supremo N° 045-2015-PCM**, publicado el 05 de julio de 2015 en el Diario Oficial El Peruano, **mediante el cual se declara el Estado de Emergencia en algunos distritos y provincias comprendidos en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno y Junín, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015 - 2016 y posible ocurrencia del fenómeno El Niño**, por el plazo de sesenta (60) días calendarios, **PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE EXCEPCIÓN INMEDIATAS Y NECESARIAS DE REDUCCIÓN DEL MUY ALTO RIESGO EXISTENTE Y DE REHABILITACIÓN QUE CORRESPONDAN**, en cuyo Anexo N° 01 se detalla los Distritos y Provincias expuestos a peligro inminente, entre los cuales se encuentran los distritos en los que se desarrollarán las actividades materia del requerimiento;





Que, la Oficina de Administración y Finanzas mediante Informe N° 070-2015-MINAGRI-PSI-OAF de fecha 21 de julio de 2015, luego del análisis de los hechos expuestos en el Informe Técnico N° 006-2015-MINAGRI-PSI del área técnica (DIR) y del análisis de la normativa de Contrataciones del Estado expresa que: **i) Los aludidos hechos determinan "(...) una situación que supone el grave peligro de la ocurrencia de un acontecimiento catastrófico, ocasionado por la naturaleza, ii) Se determinó un valor referencial de S/. 17'999,035.62, por lo que correspondería convocar un proceso de selección por Concurso Público, lo que en virtud a lo establecido en el Art. 135° del RLCE y a lo sustentado mediante Informe Técnico N° 006-2015-MINAGRI-PSI de la Dirección de Infraestructura de Riego, se exonerará el proceso de selección debiendo desarrollarse los actos preparatorios y la ejecución contractual, motivo por los cuales esta oficina opina por atender dicho requerimiento mediante un proceso de exoneración por "situación de emergencia"; iii) Mediante Resolución Administrativa N° 090-2015-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 17 de julio de 2015, se aprueba la modificación del Plan Anual de Contrataciones del PSI, incluyendo el servicio requerido por el área usuaria con el N° 368; iv) Mediante Certificado de Crédito Presupuestario N° 1045 se otorga la disponibilidad presupuestal; iv) Resulta aplicable la exoneración por situación de Emergencia, indicada en el inciso b) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, motivo por el cual solicito a su despacho la expedición del resolutivo correspondiente de aprobación de dicho procedimiento, a fin de realizar los trámites pertinentes de contratación del servicio de "Descolmatación y ampliación de cauce del río Piura, tramo Km 13+000 – Laguna Ramón", por situación que supone grave peligro";**

Que, el artículo 128° del RLCE autoriza a "(...) contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir los efectos del evento próximo a producirse (...)", verificándose que en relación a ello la Dirección de Infraestructura de Riego en su Informe Técnico N° 006-2015-MINAGRI-PSI concluye que "De la evaluación realizada en campo por la DIR y en función al volumen del agua que presenta el río Piura, desde el Km 13+00 al 21+562 que representa el 6% aproximado del total de la descolmatación de los 1,900ml de ancho de cauce del río, ancho mínimo que permitirá afrontar situaciones inminentes que afecten los cultivos, zonas agrícolas y población rural en las provincias de Piura y Sechura. La presente actividad pretende lograr una sección que puede soportar caudales no menor de 200m3/seg. (...)", asimismo señala que, "(...) A partir de la progresiva 21+562 a la 35+140 que representa el 13,578 ml se proyecta la rectificación del cauce en un ancho mínimo de 40ml de los 1,900 ml de ancho del cauce del río, el cual significa el 2.10% aproximado del total del ancho del cauce. (...)";

Que, mediante Informe Legal N° 512-2015-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 21 de julio de 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica, en mérito a lo señalado por el área usuaria en el Memorando N° 3345-2015-MINAGRI-PSI-DIR e Informe Técnico N° 006-2015-MINAGRI-PSI-DIR; así como en virtud a la opinión favorable de la Oficina de Administración y Finanzas expresada en el Informe N° 070-2015-MINAGRI-PSI-OAF, concluye que la propuesta de exoneración del proceso de selección por situación de emergencia para la contratación del servicio de "Descolmatación y ampliación de cauce del río Piura, tramo Km 13+000 – Laguna Ramón", cumple con el marco normativo vigente; motivo por el cual recomienda aprobar la referida contratación exonerada;

Que, el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual regula el procedimiento para las contrataciones exoneradas y señala que la aprobación de una exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, pero no a inaplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observar para su desarrollo los requisitos, condiciones y demás formalidades previstos en dicha normativa;

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 497 -2015-MINAGRI-PSI

- 3 -

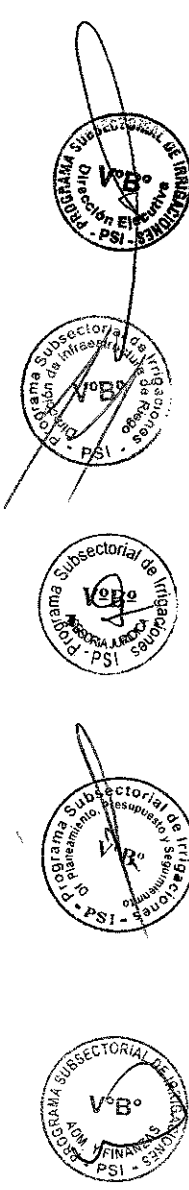
Que, de manera específica la norma permite que las contrataciones exoneradas por causal de situación emergencia puedan ser aprobadas en vía de regularización dentro del plazo máximo establecido en el artículo 128° del Reglamento que señala: *“Toda contratación realizada para enfrentar una situación de emergencia debe regularizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien o la primera entrega en el caso de suministros, o del inicio de la prestación del servicio o del inicio de la ejecución de la obra. Para tal efecto, la Entidad debe incluir el proceso en su Plan Anual de Contrataciones, así como elaborar y publicar en el SEACE la resolución o acuerdo correspondiente y el informe a que se refiere el mencionado artículo 133°. Adicionalmente, debe cumplir con formalizar las actuaciones de la fase de actos preparatorios y del perfeccionamiento del contrato que resulten aplicables”*, aspectos que deberá tener en cuenta la Oficina de Administración y Finanzas;

Que, la causal por situación de emergencia justifica la contratación de lo estrictamente necesario para atender las consecuencias directas del evento producido, por lo cual una vez realizada dicha contratación, la Entidad debe convocar los respectivos procesos de selección para atender las necesidades que no estén directamente relacionadas con la situación que sustentó la exoneración, actuación para la cual el área usuaria formulará el requerimiento respectivo;

Que, las apreciaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego como área usuaria, de la Oficina de Administración y Finanzas como órgano encargado de las contrataciones y de la Oficina de Asesoría Jurídica como órgano de asesoramiento, permiten concluir que se ha dado cumplimiento al mencionado artículo 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado cuando señala que *“(...) la Entidad debe contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir los efectos del evento próximo a producirse (...)”*;

De conformidad, con lo dispuesto del artículo 20° y 21° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, y los artículos 128°, 133°, 134° y 135° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por D.S. N° 138-2012-EF, D.S. N° 116-2013-EF, D.S. N° 080-2014-EF y D.S. N° 261-2014-EF;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;



En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la exoneración del proceso de selección Concurso Público para la contratación del servicio “Descolmatación y ampliación de cauce del río Piura, tramo Km 13+000 – Laguna Ramón”, por un monto total de S/. 17'999,035.62 (Diecisiete Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Treinta y Cinco y 62/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas.

Artículo Segundo.- La contratación objeto de la exoneración que se aprueba en la presente Resolución, de acuerdo a lo previsto en el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas, comunique el contenido de la presente Resolución y los Informes Técnicos y Legal a la Contraloría General de la República, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a la fecha de su aprobación, así como su publicación en el SEACE.

Artículo Cuarto.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Planificación Presupuesto y Seguimiento y a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines de su competencia.

Regístrese y comuníquese.



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING ANTONIO FLORES CHINTE
Director Ejecutivo